



ORDENANZA MUNICIPAL N° 434-2019-MDCH

Chacabuco, 30 de setiembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACABUCO

VISTO: El pedido efectuado por la Regidora Paola Gisell Palomino Gamarra; el Memorando N° 468-2019-GAT/MDCH, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 200-2019-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, que gozan de facultades normativas a través de Ordenanzas, que tienen rango de Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las ordenanzas que crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley, para su entrada en vigencia, deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, mediante sentencia recaída en el Expediente 053-2004PL/TC el Tribunal Constitucional ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, la Municipalidad de Chacabuco para efectos de la elaboración de la presente ordenanza, ha considerado lo establecido por la Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, lo señalado en la Ordenanza N° 2085-MML, la que estipula el procedimiento específico de ratificación de las Ordenanzas en esta materia y mediante la Directiva N° 001-06-00000015 Directiva sobre Determinación de Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); así como las recomendaciones vertidas en la Resolución Defensorial N° 00442006/DP, que aprueba el Informe Defensorial N° 106, emitido por la Defensoría del Pueblo publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 03 de octubre del 2006; y lo señalado por el Tribunal Fiscal en Resolución N° 0326422007, precedente de observancia obligatoria;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el Voto por MAYORIA del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2020

Artículo 1.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer el marco legal a fin de determinar el importe de los arbitrios correspondientes al año 2020 por concepto de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento y Rehabilitación de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos locales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento y Rehabilitación de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.





# MUNICIPALIDAD DE CHACABUCO

de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, a los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Chacabuco, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Limpieza Pública.- El servicio de Limpieza Pública, se subdivide en dos actividades:

a) Recajo de residuos sólidos: Comprende la gestión, mejoramiento y ejecución a servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos colocados en la vía pública, el transporte y disposición final de los mismos en el relleno sanitario, así como el transporte y disposición final de excretas y residuos generados por el barrido de calles y plazas, depositados temporalmente en las papeleras basculantes, respectivamente. El servicio se realiza diariamente con repaso diurno y nocturno.

b) Barrido de calles: Limpieza y eliminación del polvo y desechos menores que se encuentre en las avenidas y zonas contiguas, pistas, bermas u otros de similar naturaleza; pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, pasajes, plazas y mercados del distrito de Chacabuco, la eliminación de los desechos menores y excretas de mascotas almacenados temporalmente en las papeleras basculantes, así como el baldeo de los parques y carga de población flotante además del lavado de las papeleras basculantes.

Las labores se realizan diariamente con una cobertura del 100% e incluyen el servicio de repaso en las zonas de mayor generación de residuos.

Mantenimiento y Rehabilitación de Parques y Jardines Públicos.- Comprende la gestión, mejoramiento, rehabilitación y ejecución de las labores de limpieza, mantenimiento, conservación y tratamiento de las áreas verdes del distrito, así como la actividad de recolección, transporte y disposición final de los residuos vegetales (maleza) dispuestos en los puntos de acopio como producto del mantenimiento de los parques y jardines públicos. El servicio se realiza de lunes a domingo y entre sus actividades comprende corte de césped, recorte de bordes y molduras de macizos, perfilado de paños de áreas verdes, limpieza y recajo de hojas, siembra de especies forestales en campo definitivo, riego adecuado y oportuno y otras actividades necesarias para el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento, preservación y conservación de áreas verdes públicas.

Serenazgo.- El arbitrio de Serenazgo comprende el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública diurna y nocturna, patrullaje, servicio canino, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana. El servicio se realiza a través del patrullaje a pie, vehicular, motorizados, bicicletas, canes y monitoreo mediante cámaras de vigilancia ubicadas a lo largo del distrito.

## Artículo 3.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de propiedad del predio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los arbitrios tales como el área construida, el tamaño del frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada de Arbitrios Municipales, hasta el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización.

## Artículo 4.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes:

4.1. Tienen la condición de Contribuyentes para los Arbitrios Municipales regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título, sin él.



4.2. Cuando excepcionalmente no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor o tenedor del predio. En el caso de predios destinados al uso de Mercados se considerarán como sujetos pasivos en calidad de contribuyentes a los representantes de dichos predios.

4.3. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos o por acuerdo de los mismos el pago total se distribuirá en forma proporcional a la cuota ideal que le corresponde a cada uno de ellos, conforme a la Declaración Jurada del Impuesto Predial que hubieran presentado.

4.4. Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Gobierno Central, Gobierno Regional o Municipal.

4.5. Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público cuando el estado peruano les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

## Artículo 5.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los tributos que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

## Artículo 6.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, debiéndose realizar su determinación, recaudación y vencimiento por período trimestral, de acuerdo al siguiente cronograma:

1er Trimestre: 28 de febrero de 2020, por los meses de enero y febrero.

2do Trimestre: 31 de mayo del 2020, por los meses de abril y mayo.

3er Trimestre: 31 de agosto del 2020, por los meses de junio, julio y agosto.

4to Trimestre: 30 de noviembre del 2020, por lo meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se regularán de acuerdo a lo previsto en el Artículo 33° del Texto Único del Código Tributario vigente.

## Artículo 7.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para los efectos de esta Ordenanza se considera predios:

7.1. A toda unidad habitacional y/o catastral destinada a vivienda, servicio de estacionamiento o al desarrollo de actividad económica, incluyendo los terrenos sin construir situados dentro del ámbito urbano del distrito de Chaclacayo.

7.2. Las construcciones realizadas sobre áreas públicas, parques, avenidas, jirones y calles, tales como grifos, tanques de agua, estacones de bombeo, subestaciones eléctricas y otras instalaciones que cumplan con el Reglamento Nacional de Edificaciones.

7.3. Tratándose de predios donde subsistan varias actividades económicas distintas, se considerará como predios independientes, el área útil dedicada al desarrollo de cada actividad, únicamente para efectos de la determinación de los arbitrios municipales.

No tendrán calidad de predio las cocheras, azoteas, aires, depósitos y tendales, siempre que sean accesorias a una unidad de vivienda y no se desarrolle en dicha área actividad económica alguna.





7.5 Tamaño del Predio. Entendido en metros cuadrados de áreas construidas o superficie, ha sido utilizado para el cálculo del Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos, los datos han sido obtenidos del sistema de Rentas y/o del Catastro del Distrito.

7.6 Uso del Predio. Entendido como el uso al que se destina el predio, ha sido utilizado en el cálculo de los arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo.

Artículo 8.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales:

8.1 Los predios de propiedad o en posesión de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, cuando esta los utiliza directamente para las actividades propias o relativas a sus funciones. Las personas naturales o jurídicas a quienes la Municipalidad de Chaclacayo hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios, se encuentran obligados al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

8.2 El local del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando lo usen para fines propios de la institución y no generen renta.

8.3 Los predios de propiedad de las Instituciones Religiosas debidamente constituidas y acreditadas, destinados única y exclusivamente a Templo, Convento o Monasterio, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Limpieza Pública, siempre y cuando no generen renta.

8.4 Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

8.5 Se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Serenazgo, el predio que ocupa como Comisaría de Chaclacayo, la Policía Nacional del Perú.

Artículo 9.- EXONERACIONES

En caso sea aplicable, los contribuyentes que se encuentren incurso en la Ordenanza N° 287-MDCH, que aprueba el PLAN DISTRITAL DE REPARACION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA RESIDENTES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO, que en su artículo SEGUNDO condiciona del tributo Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) para aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años 1980 y 2000, que se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes del Sistema Catastral Municipal de nuestro distrito.

Esta exoneración se otorgará por la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE COSTO

La base imponible de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, está constituida por los costos que demanda la prestación de los mencionados servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico como Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. A efectos de distribución de los mismos, entre los contribuyentes del distrito, se ha empleado los siguientes criterios:

Barrido de Calles: Metros lineales de frentis de barrido, Frecuencia de barrido

Recolección de Residuos Sólidos – Casa Habitación: Uso del predio, Tamaño del predio.

Recolección de Residuos Sólidos – Usos distintos a Casa-Habitación: Uso del predio, Tamaño del predio., Generación de Residuos.

Parques y Jardines – Ubicación del predio

Serenazgo – Uso del predio, Número de intervenciones, Seguridad



Artículo 11.- BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE COSTO

La base imponible de los Arbitrios Municipales de limpieza Pública (Barrido de Calle y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Chaclacayo, se ha realizado en función a los siguientes criterios:

1.00 LIMPIEZA PÚBLICA

En el caso del Arbitrio de Limpieza Pública, se considerarán los servicios de barrido de calle y de recolección de residuos sólidos, en función a la cantidad de predios de la jurisdicción, teniendo en cuenta los siguientes criterios para su distribución:

a) En el barrido de calles: La información respecto del frontis de los predios que se encuentren en la base de datos será tomada en cuenta para estos cálculos. Si algún contribuyente no estuviera conforme con la información sobre el frontis de su predio, podrá presentar una declaración jurada en la que precise cual es la dimensión del mismo, si esta es real se procederá con el recalcu del arbitrio a pagar.

También se considera como entero para el cálculo del servicio de Barrido de calles la frecuencia del servicio establecido por la distribución de zonas.

El arbitrio anual será el que resulte de multiplicar la tasa obtenida en el informe técnico que forma parte de esta Ordenanza multiplicado por los metros lineales de frontis de cada predio y la frecuencia por zona.

b) En la recolección de residuos sólidos: en esta actividad se han considerado los usos casa habitación y otros usos:

Casa Habitación, Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida del predio y la cantidad de habitantes promedio por predio según zona.

Otros Usos. Se utilizará como criterio referencial los metros cuadrados de área construida de cada predio y la producción de residuos sólidos por uso.

Para la determinación del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos no se consideran los predios que se encuentren como terrenos sin construir.

2.00 PARQUES Y JARDINES

En el caso del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos, se considerará la ubicación de los predios de la Jurisdicción, teniendo en cuenta la cercanía a las áreas verdes, debiendo aplicarse los siguientes criterios para su distribución:

a) La cantidad de predios en la jurisdicción por zona.

b) La cantidad de áreas verdes en metros cuadrados por zona.

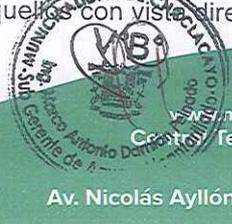
c) La calidad del servicio en función al costo de la frecuencia del mantenimiento

d) El grado de disfrute de la población en relación al área verde.

e) La ubicación de los predios en relación al área verde, distinguiéndose los siguientes criterios:

a1. Frente a Área Verde. Los predios cuyo frontis, cualquiera sea éste se encuentra ubicada frente a un área verde.

a2. Cerca del Área Verde. Los predios que se encuentran en zonas aledañas a un área verde, manzanas al cuadrado con exclusión de aquellos con vista directa al área verde.





a3. Lejos a Área Verde. Los predios que se encuentran distantes de las áreas verdes (más de dos manzanas al cuadrado de áreas verdes).

3.00 SERENAZGO

En el caso del Arbitrio de Serenazgo se considerará la cantidad de predios según la zona donde se encuentren ubicados, debiéndose tomar en cuenta los siguientes criterios para su determinación:

- a) La cantidad de predios en la jurisdicción por sector y uso
- b) El nivel de intervenciones en cada sector
- c) El nivel potencial de peligrosidad que presenta cada predio según uso

Para la determinación del Arbitrio de Serenazgo no se consideran los predios que se encuentren como terrenos sin construir.

Artículo 12.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen renta de la Municipalidad de Chacabuco, y serán destinados única y exclusivamente a financiar el costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 13.- IMPORTES

Los importes mensuales de los arbitrios municipales cuyo régimen tributario regula la presente Ordenanza, se calcularán conforme a las tasas que se encuentran fijadas en el Informe Técnico que forma parte de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La calidad de contribuyente o de responsable solidario al pago de los Arbitrios Municipales que atribuye la presente Ordenanza, alcanza a la personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico, Estructura de Costos, Metodología de Distribución de Arbitrios, Criterios de Distribución, Factores de Ponderación, categorías y estimación de ingresos, y cuadro de tasas que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Segunda.- INCENTIVOS

Para el ejercicio 2019, se concederán como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, los siguientes descuentos:

A. Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2019, y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020, hasta el 28 de febrero, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 5% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

B. Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2019 y:

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020, hasta el 28 de febrero, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.



# MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2020, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 2% del monto total de sus arbitrios, que se aplicará en la última cuota.

### Tercera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2020, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Consejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

### cuarta.- DEROGATORIA

Deroga la Ordenanza N° 415-2018-MDCH, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

### Quinta.- DE LA PUBLICACIÓN

Publíquese el texto íntegro de la Ordenanza, su anexo y el acuerdo ratificatorio respectivo en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chaclacayo ([www.munichaclacayo.gob.pe](http://www.munichaclacayo.gob.pe)). Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ordenanza N° 1533 el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de concejo que la ratifique se encontrara publicada en el portal del SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)).

### Sexta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

### Sétima.- ENCARGATURA

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tecnologías de la Información, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO  
*[Firma]*  
Abog. Numa Simalin Valderama Ordoñez  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHACLACAYO  
*[Firma]*  
Sr. Manuel Javier Campos Solórzano  
ALCALDE

